



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE QUIOSCOS

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobado/a: por el Pleno Municipal el 04/10/1993

Publicado/a: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 28/10/1993

Corrección de errores: publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 03/12/1993

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE QUIOSCOS

Art. 1.- Es objeto de la presente Ordenanza, la ordenación de la ocupación de suelo público mediante la instalación de quioscos de venta.

Art. 2.- La ocupación mediante quiosco requerirá concesión por parte de la Corporación de uso privativo de vía pública, que se adjudicará previa licitación.

Art. 3.- La concesión, tendrá la duración fijada en la adjudicación, la cual no podrá exceder en ningún caso de 25 años.

Art. 4.- El quiosco a implantar se ajustará al modelo que en cada caso le señale el Ayuntamiento, corriendo a cargo del concesionario los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento.

Art. 5.- La concesión tendrá carácter personal e intransferible. Se admitirá únicamente la transmisión por título mortis causa y exclusivamente a aquellos que tengan una relación de parentesco de primer grado.

Art. 6.- Serán deberes del concesionario:

6.1. Realizada la adjudicación definitiva, efectuar las obras e instalaciones previstas en el art. 4 de esta Ordenanza, en el plazo fijado por el Ayuntamiento.

6.2. Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma. Únicamente podrá vender aquellos productos para los que se otorga la concesión salvo autorización expresa del Ayuntamiento. Dicha decisión será discrecional.

6.3. Mantener en buen estado la porción de dominio público ocupado, así como mantener perfectamente limpia un área de 3 metros que rodee el quiosco. Las instalaciones deberán mantenerse en perfecto estado de conservación.

6.4. No instalar en el quiosco ningún tipo de publicidad, salvo autorización municipal.

6.5. Explotar personalmente la actividad a que se destine el quiosco, si bien podría ser ejercida por familiares de hasta primer grado exclusivamente, en caso de enfermedad.

6.6. Sufragar los gastos de luz y demás necesarios para el desarrollo de su actividad.

6.7. Tener abierto al público los días y horas que con carácter mínimo fije la Corporación, salvo causa justificada.

6.8. Darse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente según la actividad que desarrolle el quiosco, así como cumplir con las obligaciones fiscales que legalmente le corresponda.

6.9. Darse de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social así como cumplir con las obligaciones sociales si tuviera empleado.

6.10. Tener siempre en sitio visible el documento de autorización que reciba del Ayuntamiento.

6.11. Queda prohibido exponer género fuera del recinto del quiosco, excepto en las paredes del mismo.

6.12. Mantener el interior del quiosco en buenas condiciones higiénico-sanitarias, propias de cada actividad.

6.13. Abandonar y dejar libres y vacíos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de utilización.

6.14. Abonar periódicamente la tasa municipal por utilización privativa de vía pública por medio de quioscos, de conformidad a las tarifas de la Ordenanza Fiscal Vigente.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de vía pública mediante la colocación de quioscos

Art. 7.- Serán derechos del concesionario:

7.1. A mantenerse en la titularidad de la concesión salvo que concurra alguna de las causas de reversión.

7.2. A que el Ayuntamiento le posibilite el uso y disfrute de la concesión e indemnizarle cuando proceda.

Art. 8.- La concesión se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Art. 9.- Reversión.

Al término del plazo de la concesión revertirán a propiedad del Ayuntamiento los quioscos instalados. Estos deberán encontrarse en buen estado de conservación, a cuyo efecto, y como mínimo 15 meses antes de finalizar el plazo de concesión el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentran los quioscos, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarias para mantener aquéllas en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario, ello de conformidad con el artículo 131 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales.

El Ayuntamiento tendrá potestad para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento si el concesionario no abandona el quiosco en el plazo que le indique.

Art. 10.- Toda petición, solicitud de autorización o cualquier escrito dirigido al Ayuntamiento en relación con el objeto de esta ordenanza que no sea contestado mediante resolución expresa en el plazo de tres meses se entenderá desestimado en relación con el art. 43.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 11.- Si la concesión se diera atendiendo a unas determinadas circunstancias, objetivas o personales, las mismas podrán ser revisadas anualmente, dando lugar su modificación favorable al adjudicatario a la obligación de abandonar el quiosco revertiendo el mismo al Ayto. previo pago con deducción de lo amortizado.

A partir de los 5 años no habrá derecho a indemnización.

Art. 12.- El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago de los concesionarios a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que se puedan cometer en los quioscos.

Art. 13.- Rescate.

La Corporación Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante indemnización al concesionario de los daños o perjuicios que se le causasen, o sin ella cuando no procediese.

Art. 14.- Sanciones.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

- Los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.
- Las desobediencias a los Decretos de la Alcaldía.
- El no sometimiento a la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.
- No exhibición de la Licencia Municipal.

Si el concesionario cometiese una infracción de carácter leve, se le impondrá una sanción que no sobrepasará la cantidad de 5.000 pesetas.

Serán infracciones graves:

- La reiteración por parte del concesionario en actos que den lugar a sanciones leves.
- La actuación del concesionario que dé lugar a la depreciación del dominio público o bien de las instalaciones.
- El uso anormal del dominio que no sea la que tiene por objeto dicha concesión.
- El incumplimiento del horario y turno de vacaciones previsto en el artículo 6, apartado 6.7.

La comisión de infracción grave por el concesionario dará lugar a la imposición de una sanción de 5.000 pesetas y además al cierre del establecimiento por un período comprendido entre 2 y 30 días.

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá imponer la indemnización de los mismos.

Serán infracciones muy graves:

- La reiteración de infracciones graves.
- El no ejercicio de la actividad por el concesionario, en las condiciones previstas en el artículo 6, apartado 6.5. anterior.

En estos supuestos se procederá a la imposición de una multa de 5.000 pesetas y el cierre del quiosco por un período comprendido entre 31 días y 60 días la primera ocasión, y en caso de reincidencia o reiteración podrá ser declarada la extinción de la concesión.

Art. 15.- Plazos de prescripción de las infracciones.

Los plazos de prescripción de las infracciones será de 3 años para las infracciones muy graves, 2 años para las graves y 6 meses para las leves. Los plazos de prescripción para las sanciones serán de 3 años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las impuestas por la comisión de faltas graves y 6 meses para las impuestas por faltas leves.

Art. 16.- Imposición de las sanciones.

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será competencia del Alcalde y se efectuará previa tramitación del correspondiente expediente sancionador por el Presidente de la Comisión Informativa de Gobernación de conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Procedimiento sancionador se podrá iniciar de oficio o previa denuncia.

Decidida por el Alcalde la iniciación del expediente nombrará un Instructor y ambas decisiones junto con los hechos que han dado lugar a la incoación del expediente serán notificados al sujeto a expediente.

El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

Instruido el expediente e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución se le notificarán los hechos que se le imputan, las infracciones que tales hechos puedan constituir y las sanciones que, en su caso, se le puedan imponer así como la identidad de la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, dándole audiencia por un plazo de diez días para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

La propuesta de resolución con todo lo actuado se remitirá al Alcalde para que resuelva el expediente.

Art. 17.- Extinción de la concesión.

La concesión será extinguida:

- Por falta de pago del canon.
- Por el transcurso del plazo.
- Por renuncia del concesionario.
- Cese de las condiciones socio-económicas que motivaron la concesión, si se hubieran tenido en cuenta al hacer la adjudicación.
- Por sanción con arreglo a lo que procede según lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 18.- Los puntos de ubicación de quioscos son:

- Harane Erreka kalea.
- Komenio kalea.
- Espaloia.
- Fraiskozuri plaza.
- Matxiategi kalea.
- "Labegaraieta" Polikiroldegia.
- Oxirondo plaza.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los que en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza fueran titulares de autorización de instalación de quiosco en la vía pública deberán en el plazo máximo que el Ayuntamiento les señale optar por uno de los puntos de quioscos contemplados en el art. 18, debiendo acomodarse totalmente a lo contenido en esta Ordenanza. Deberán además en el plazo máximo de un año desde la aprobación de la Ordenanza proceder a la ubicación del quiosco en el punto por el que han optado, firmar el correspondiente contrato y la concesión tendrá una duración máxima de 25 años desde la aprobación definitiva de esta Ordenanza.

Deberán además, abonar en concepto de fianza definitiva la cantidad de 100.000 pesetas.

DISPOSICION ADICIONALES

PRIMERA: Los quioscos utilizados por la ONCE quedan exentos de la aplicación de esta Ordenanza en todo su clausulado excepto en lo referente a los puntos de ubicación, que serán los que le señale el Ayuntamiento, debiendo trasladar los mismos en el plazo que determine el Ayuntamiento y nunca superior a un año.

Asimismo deberán desde la aprobación de esta Ordenanza proceder al pago de las tasas que le correspondan por ocupación de vía pública mediante quiosco.

Si por causa de interés público debiera la ONCE cambiar el punto de ubicación del quiosco deberá proceder a la misma sin derecho a indemnización alguna.